

EXPEDIENTE: 00996/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00996/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de marzo de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **“SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito el acta entrega-recepción en medio magnético de las entregas celebradas este año” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00033/ISEM/IP/2013**.

II. Con fecha 18 de abril de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ESTIMADO PARTICULAR DE ACUERDO CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00033/ISEM/IP/2013, CAPTADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA: “ACTA ENTREGA RECEPCIÓN EN MEDIO MAGNETICO DE LAS ENTREGAS CELEBRADAS ESTE AÑO”; AL RESPECTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO NÚMERO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE: Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. POR LO ANTERIOR, ANEXO OFICIO NÚMERO 217B30100/576/2013, SIGNADO POR EL LIC. JORGE ELLIOT RODRÍGUEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE INSTITUTO, DONDE INFORMA, QUE DICHA ACTA COMO DOCUMENTO ÚNICO, NO SE TIENE REFERENCIA DE

EXPEDIENTE:

00996/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ELLA, POR LO QUE SE ESTA IMPOSIBILITADO DE PROPORCIONARLA. EL DOCUMENTO DENOMINADA ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN ESTÁ BAJO RESGUARDO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE RECIBE, UNA COPIA PARA QUIEN ENTREGA Y LA OTRA PARA EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, COMO LO DISPONE EL REGLAMENTO Y ACUERDO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU: CAPÍTULO II. ENTREGA Y RECEPCIÓN Artículo 10 La Entrega y Recepción deberá documentarse en un acta administrativa y sus anexos, en la que intervendrán los sujetos obligados, los testigos correspondientes, el representante del Órgano de Control Interno y, a falta de éste, el de la Contraloría. El acta se firmará de manera autógrafa dentro de los cinco días hábiles siguientes, al día en que se presentó el supuesto conforme al artículo 3 del presente Reglamento. Los anexos del acta serán firmados por quienes los elaboren y por el servidor público que entregue la Unidad Administrativa correspondiente. Artículo 11. El acta y sus anexos se elaborarán en original y dos copias; el original quedará bajo resguardo del servidor público que recibe; una copia será para quien entrega; y otra para el Órgano de Control Interno, y a falta de éste a la Contraloría. Cuando el Órgano de Control Interno o la Contraloría no hubieren intervenido, la copia respectiva le será enviada por el servidor público que recibe, dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de Entrega y Recepción. NO OBSTANTE, ANEXO OFICIOS CON LA LISTA DE LAS ENTREGAS QUE SE HAN REALIZADO DURANTE EL MES DE FEBRERO Y MARZO DEL PRESENTE AÑO, CON EL CARGO Y TITULAR ENTRANTE DE LOS NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASIMISMO ANEXO DOCUMENTO BASE E INSTRUCTIVO DE LLENADO. SIN OTRO PARTICULAR, POR EL MOMENTO, ME ES GRATO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.” **(sic)**

Asimismo, se adjuntaron en tres archivos anexos lo siguiente:

[REDACTED]

a) Archivo con denominación "SOLIC-033-ISEM-2013 ACTAS ENTREGA RECEPCION.pdf"

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO **"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"** **EN GRANDE** **SEM**

Ref: 217830000/ 493 /2013
Toluca de Lerdo, México,
a 22 de marzo de 2013

**C.C. COORDINADORES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES,
JEFES DE UNIDAD, JEFES DE DEPARTAMENTO,
DIRECTORES DE HOSPITAL, JEFES DE JURISDICCIÓN SANITARIA
Y DE REGULACIÓN SANITARIA, ADMINISTRADORES,
COORDINADORES ADMINISTRATIVOS,
COORDINADORES MUNICIPALES, DIRECTORES DE CEAPS Y
DE HOSPITALES MUNICIPALES
PRESENTES**

Hago de su conocimiento que la Dra. Elizabeth Dávila Chávez, Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 293 fracción V, y 294 fracción V, del Reglamento de Salud del Estado de México, presentó al H. Consejo Interno, los nombramientos de los nuevos servidores públicos, mismos que fueron aprobados en la sesión número 185.

Las personas que se ratifican son las siguientes:

CARGO	TITULAR
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	LICENCIADO FERNANDO SÁNCHEZ ESQUIVEL
DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA	DR. JUAN CARLOS FRIAS BACELLO
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN SANITARIA	DOCTOR JORGE IVAN CEBALLOS MENDOZA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	LICENCIADO HILARIO VÍCTOR AYALA VÁZQUEZ
JEFE DE LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA No. 3 TEJUPULCO	C. P. LUIS MANUEL MERCADO GUADARRAMA
JEFE DE LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA No. 4 VALLE DE BRAVO	DOCTORA THELMA JUDITH ESPERILLA LÓPEZ
JEFE DE LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA No. 5 ATLACOMULCO	INVZ VÍCTOR MANUEL PRIEGO CERON
JEFE DE LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA No. 6 CUATITLÁN	LICENCIADO EN DERECHO ARTURO ARMANDO SALCEDO ALVARADO
JEFE DE LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA No. 7 TLALNEPANTLA	DOCTOR GERARDO FONSECA ALONSO
JEFE DE LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA No. 8 NEHAUALCOYOTL	DOCTOR FRANCISCO JAVIER PORTILLO PONCE
JEFE DE LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA No. 14 JILOTEPEC	LICENCIADO HECTOR ELOY PICHARDO MARTINEZ
JEFE DE LA JURISDICCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA No. 17 ZUMPANGO	P. ARQUITECTO MARCO REYES OLIVARES
JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA DE REGULACIÓN SANITARIA No. 18 TEOHUACÁN	DOCTOR ALFREDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORIA INTERNA	LICENCIADA VALERIA TOLEDO FLORES

Mucho les agradeceré su apoyo y las facilidades que les otorguen para que la labor que les ha sido encomendada la desarrollen con éxito.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente
Mtro. Fadul Yáñez Villarreal
Coordinador de Administración y Finanzas

RECIBIÓ COPIA
RECIBIÓ 22 MARZO 2013
JAN 11/13

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

MTRO. DR. G. CESAR HERNANDEZ MORALES - Secretario de Salud
DR. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ - Directora General del ISEM
LIC. ENZO JESÚS OLIVERA CORTÉS - Contralor Interno
Instituto de Salud del Estado de México

EXPEDIENTE:

00996/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Ref: 217B30000/ 350 /2013
Toluca de Lerdo, México,
a 28 de febrero de 2013

C.C. COORDINADORES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES,
JEFES DE UNIDAD, JEFES DE DEPARTAMENTO,
DIRECTORES DE HOSPITAL, JEFES DE JURISDICCIÓN SANITARIA
Y DE REGULACIÓN SANITARIA, ADMINISTRADORES,
COORDINADORES ADMINISTRATIVOS,
COORDINADORES MUNICIPALES, DIRECTORES DE CEAPS Y
DE HOSPITALES MUNICIPALES
PRESENTES

Hago de su conocimiento que la Dra. Elizabeth Dávila Chávez, Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 293 fracción V, y 294 fracción V, del Reglamento de Salud del Estado de México, presentó al H. Consejo Interno, los nombramientos de los nuevos servidores públicos, mismos que fueron aprobados en la sesión número 184.

Las personas que se ratifican son las siguientes:

CARGO	TITULAR
COORDINADOR DE SALUD	MEDICO CIRUJANO, JOSE PEDRO MONTOYA MORENO
JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA TOLUCA	MEDICO CIRUJANO PARTERO, MARIA DE JESUS CENDEJAS AMEZCUA
SUBDIRECTOR DE EPIDEMIOLOGIA	DOCTOR ENRIQUE RAFAEL ORTIZ GARCIA
DIRECTORA DE FINANZAS	CONTADORA PUBLICA, ENEDINA VAZQUEZ CASTILLO
JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA XONACATELAN	MEDICO CIRUJANO, LEONOR VILLAFRANCA SALGADO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN, MANUEL MARCELO DIAZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL TOLUCA "DR. NICOLAS SAN JUAN"	DOCTOR JORGE CRUZ BORRERO
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA	DOCTORA Y MAESTRA EN CIENCIAS, ROCIO RANGEL GOMEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA	LICENCIADO EN DERECHO, RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	LICENCIADO EN DERECHO, MIGUEL ANGEL MUÑOZ VARGAS
DIRECTOR DEL HOSPITAL MUNICIPAL BICENTENARIO "HERMENEGILDO GALEANA" VILLA GUERRERO	MEDICO GENERAL, JESÚS EDMUNDO RUIZ VALENZUELA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FADUL VAZQUEZ VILLARREAL
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	MEDICO CIRUJANO, ANGEL SALINAS ARNAUT
SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA	LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS, TANIA MARTINEZ ORDOÑEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA A SEGUNDO Y TERCER NIVEL	LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RICARDO REA SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES	LICENCIADO EN DERECHO, LUIS ALEJANDRO JUAREZ VALLE

Mucho les agradeceré su apoyo y las facilidades que les otorguen para que la labor que les ha sido encomendada la desarrollen con éxito.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente,

Mtro. Fadul Vazquez Villarreal
Coordinador de Administración y Finanzas

C.C.P. Mtro. EN GR. CESAR NICHAS GOMEZ MONTE - Secretario de Salud
DRA. ELIZABETH DAVILA CHAVEZ, Directora General del ISSEM
Mtro. DR. JOSE OLIVARDO CAMPOS GOMEZ, Coordinador Interno
Secretaría de Salud

RECIBI DRP
OMRA FOLIO
05-03-13

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

00996/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

b) Archivo con denominación "SOLIC-033-ISEM-2013 OFICIO.pdf"


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE


ISEM

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México;
a 15 de abril de 2013
Oficio No. 217B30100/576/2013

Licenciado
Fernando Sánchez Esquivel
Jefe de la Unidad de Información, Planeación
Programación y Evaluación
Presente

En atención al oficio 217B10500/1036/2013, en el cual solicita respuesta definitiva a la solicitud de información número 0033/ISEM/IP/2013 del Portal de Transparencia del Instituto de Salud; de lo anterior me permito informar a usted que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 43: La solicitud por escrito deberá contener:

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita.

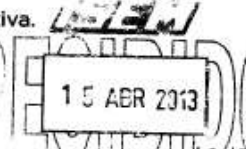
No omito mencionar que la solicitud 00033/ISEM/IP/2013 dice, "solicito **EL ACTA entrega recepción** en medio magnético de las entregas celebradas este año", considerando que dicha acta no existe, ni se tiene referencia de ella, por lo que estamos imposibilitados de proporcionarla.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Jorge Elliot Rodríguez
Jefe de la Unidad de Modernización Administrativa.

C.C.D.
LIC. CESAR NOMAR GÓMEZ MONGE.- Secretario de Salud.
DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ.- Directora General del ISEM.
LIC. JOSÉ GILBERTO CAMPOS GÓMEZ.- Contador Interno.
MTRO. FADUL VÁZQUEZ VILLARREAL.- Coordinador de Administración y Finanzas. (CAF 44859)


15 ABR 2013
13:15 hrs
Lourdes

EXPEDIENTE:

00996/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

- c) Archivo con denominación “SOLIC-033-ISEM-2013 FORMATO ACTA DE ENTREGA.docx “. Constante en seis fojas digitales, en formato Word, que contiene el Formato de Acta de Entrega Recepción, así como instructivo de llenado aplicable a las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México en atención a lo establecido en los artículos 42 fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y 3, 4, 5, 6, 10, 11, 14 y 16 del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México. Documental que se solicita se tenga como inserta a la letra, en atención a la economía procesal.

III. Con fecha 18 de abril de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00996/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta como acto impugnado:

“Se niega la información.

Existe la contradicción del sujeto obligado ya que indica que existe una copia en Contraloría, por lo que si es posible si entrega en tiempo y forma, por lo que pido a los Comisionados avalen mi recurso de revisión y se me entregue lo solicitado” **(sic)**

IV. El recurso **00996/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 26 de abril de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, de acuerdo a lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00996/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México;
a 15 de abril de 2013
Oficio No. 217B30100/576/2013

Licenciado
Fernando Sánchez Esquivel
Jefe de la Unidad de Información, Planeación
Programación y Evaluación
Presente

En atención al oficio 217B10500/1036/2013, en el cual solicita respuesta definitiva a la solicitud de información número 00033/ISEM/IP/2013 del Portal de Transparencia del Instituto de Salud; de lo anterior me permito informar a usted que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 43: La solicitud por escrito deberá contener:

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita.

No omito mencionar que la solicitud 00033/ISEM/IP/2013 dice, "solicito EL ACTA entrega recepción en medio magnético de las entregas celebradas este año", considerando que dicha acta no existe, ni se tiene referencia de ella, por lo que estamos imposibilitados de proporcionarla.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Jorge Elliot Rodríguez
Jefe de la Unidad de Modernización Administrativa.

C.C.D.

LIC. CESAR NICHAR GÓMEZ MONGE.- Secretario de Salud.
DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ.- Directora General del ISEM.
LIC. JOSÉ GILBERTO CAMPOS GÓMEZ.- Contador Interno.
MTRO. PADUL VÁZQUEZ VILLARREAL.- Coordinador de Administración y Finanzas. (CAF 44859)

15 ABR 2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

00996/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE


C. GASTOLU

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México;
a 15 de abril de 2013
Oficio No. 217B30100/576/2013

Licenciado
Fernando Sánchez Esquivel
Jefe de la Unidad de Información, Planeación
Programación y Evaluación
Presente

En atención al oficio 217B10500/1036/2013, en el cual solicita respuesta definitiva a la solicitud de información número 00033/ISEM/IP/2013 del Portal de Transparencia del Instituto de Salud; de lo anterior me permito informar a usted que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 43: La solicitud por escrito deberá contener:

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita.

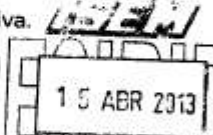
No omito mencionar que la solicitud 00033/ISEM/IP/2013 dice, "solicito EL ACTA entrega recepción en medio magnético de las entregas celebradas este año", considerando que dicha acta no existe, ni se tiene referencia de ella, por lo que estamos imposibilitados de proporcionarla.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Jorge Elliot Rodríguez
Jefe de la Unidad de Modernización Administrativa.




13:15 hrs
Lourdes

C.C.D.
LIC. CESAR NOMAR GÓMEZ MONCE.- Secretario de Salud.
DRA. ELIZABETH DAVILA CHÁVEZ.- Directora General del ISEM.
LIC. JOSÉ GILBERTO CAMPOS GÓMEZ.- Contador Interno.
MTRO. RAÚL VÁZQUEZ VILLARREAL.- Coordinador de Administración y Finanzas. (CAF 44859)

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

EXPEDIENTE:

00996/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


SERVIENDO CON TRABAJO Y CORRA
ENGRANDE


SEM

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México,
a 22 de marzo de 2013
Oficio No. 217B30100/ 477 /2013

Maestro
Fadul Vázquez Villarreal
Coordinador de Administración y Finanzas
Presente.

En respuesta al CAF 41460, de fecha 21 de marzo de los corrientes en el cual remite solicitud de información número 033/2013, realizada por el particular, donde solicita textualmente "solicito el acta entrega recepción en medio magnético de las entregas celebradas este año", me permito comentar que dicha petición no es procedente ya que no se cuenta con el ACTA ENTREGA RECEPCION DE LAS ENTREGAS CELEBRADAS ESTE AÑO.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,


Lic. Jorge Elliot Rodríguez
JEFE DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.


SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

AV. INDEPENDENCIA OTE No. 1009, COL. REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 70070. TEL: (01) 221 225 25 00.
<http://www.issmex.mx>

EXPEDIENTE:

00996/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en los expedientes y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.”

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que existe contradicción por parte del **SUJETO OBLIGADO** puesto que alega no contar con la información y, a su vez, refiere que cuenta con una copia del documento solicitado en la Contraloría del mismo.

Por otra parte, **EL SUEJTO OBLIGADO** aduce que en la respuesta proporcionada que dicha acta como documento único, no se tiene referencia de ella, por lo que se está imposibilitado de proporcionarla. El documento denominado acta de entrega recepción está bajo resguardo del servidor público que recibe, una copia para quien entrega y la otra para el Órgano de Control Interno, como lo dispone el Reglamento y Acuerdo para la Entrega y Recepción de la Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México; no obstante lo anterior, adjunta oficios con la lista de entregas que se han realizado durante el mes de febrero y marzo del presente año, con el cargo y titular entrante de los nuevos servidores públicos.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.

b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.

Cabe recordar que si bien es cierto **EL RECURRENTE** solicita el “acta” de entrega recepción de las entregas celebradas durante el año 2013, también lo es que de una interpretación sistemática de los requerido por el solicitante y lo esgrimido en sus razones o motivos de inconformidad, bajo la aplicación de la suplencia de la queja, se desprende que se refiere a todas y cada una de las actas de entrega recepción de las diversas unidades administrativas celebradas en el 2013.

Que tal y como se constata en los oficios números 217B30000/493/2013 y 217B30000/350/2013 entregados por **EL SUJETO OBLIGADO** mediante la repuesta otorgada a la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión, y que obran a fojas 03 y 04 y que se solicita se tengan como insertos a la letra en el presente apartado, durante el año 2013 se realizaron 30 nombramientos por parte del Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, que en consecuencia, generaron un acta de entrega recepción en lo particular.

No se debe soslayar que la Constitución Federal y la Ley de Amparo dotan de facultad al juzgador de realizar la suplencia de la queja partiendo del supuesto de que ciertos particulares no poseen los conocimientos jurídicos bastantes para defender sus derechos, lo cual los sitúa en una posición vulnerable en virtud del desconocimiento de la Ley y de los procedimientos correspondientes. Sirve de apoyo a lo antecedente, la Tesis aislada (común), [TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 97-102, Sexta Parte; Pág. 248, que se inserta a continuación:

EXPEDIENTE:

00996/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. ALCANCE DEL CONCEPTO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, que faculta al juzgador en el juicio de garantías a suplir la deficiencia de la queja en materia de trabajo, cuando encuentra que ha habido en contra del agraviado una violación manifiesta de la ley que lo ha dejado sin defensa, no debe interpretarse en el sentido de que la suplencia de la queja deficiente se reduce a mejorar o completar los conceptos de violación mal expresados, sino que incluye el examen de las violaciones cometidas por la autoridad responsable en el acto reclamado, aunque por ignorancia del promovente no se hayan hecho valer en la demanda, pues para esta finalidad queja debe entenderse como sinónimo de demanda, es decir, lo que se suple es la deficiencia de la demanda y no exclusivamente de los conceptos de violación expresados en ella. Al respecto, debe tenerse presente que la Constitución Federal y la Ley de Amparo dieron tal facultad al juzgador, partiendo del supuesto de que frecuentemente los trabajadores o quienes los representan no tienen los conocimientos jurídicos necesarios para defender debidamente sus derechos, lo que los coloca en la situación de resultar perjudicados en sus intereses por el desconocimiento de la ley y de los procedimientos respectivos, siendo esto lo que trata de evitarse precisamente al facultar al tribunal para suplir las omisiones o mejorar las razones expresadas en la demanda de garantías.

De la misma forma, este Instituto en el ejercicio de las atribuciones previstas en la primera parte del artículo 74 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, tiene facultades para subsanar la deficiencia de los agravios, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica”.

Lo anterior, en atención a que como lo ha sustentado el Poder Judicial de la Federación, suplir significa integrar lo que falta en una cosa, complementarla, remediarla, enmendarla, corregirla; por tanto, la suplencia a que se refiere el artículo citado, consiste en completar, integrar, enmendar el o los argumentos materia de los conceptos de violación o agravios.

En este tenor resulta evidente que como quedó detallado, el particular solicita todas y cada una de las actas de entrega recepción que se han llevado a cabo del 1 de enero al 11 de marzo de 2013, fecha en que fue presentada la solicitud de origen.

Ahora bien, aún cuando de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** acepta que durante el periodo a que se refiere la solicitud de origen, se hay llevado a cabo diversos cambios de titulares, como lo detalla en el cuadro de respuesta, aduce no contar con las actas de entrega recepción correspondientes.

En ese sentido, se ha de decir que la **Constitución General de la República** establece que:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos (...).”

Por otra parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”

“Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.”

Asimismo, el **Código Administrativo del Estado de México**, ahonda la facultad conferida por la Constitución Local al Titular del Ejecutivo:

“Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

(...)”

“Artículo 2.5.- El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local.”

EXPEDIENTE:

00996/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace a la facultad del **SUJETO OBLIGO** para la generación de la información solicitada, se tiene que la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, lo establece en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.”

“Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

(...)

XXVI. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;

(...)”

Es así, que el **Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México**, establece la obligación de generar el documento solicitado, cuando se configure la hipótesis normativa respectiva, preceptos que se transcriben a continuación:

“Artículo 3. La Entrega y Recepción se realizará cuando un servidor público se separe de su empleo, cargo o comisión, por cualquier motivo, incluyendo licencias, suplencias, encargos o Término del Periodo Constitucional.

La Entrega y Recepción también deberá de llevarse a cabo en los casos de escisión, eliminación, readscripción, descentralización, desconcentración, extinción, liquidación o fusión, de Unidades Administrativas, Dependencias u Organismos Auxiliares, según corresponda, que impliquen la transferencia total o parcial de Unidades Administrativas o funciones, independientemente de que haya continuidad de servidores públicos.”

“Artículo 4. Son sujetos obligados a la Entrega y Recepción, los servidores públicos desde el Gobernador del Estado hasta Jefes de Departamento, así como sus equivalentes en los Organismos Auxiliares.

EXPEDIENTE:

00996/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Los titulares, suplentes o encargados de las Unidades Administrativas, desde el Gobernador hasta Jefes de Departamento, así como sus equivalentes en los Organismos Auxiliares, deberán entregar su oficina y las Unidades Administrativas a su cargo, conforme a lo establecido en el Manual.

El titular de la Dependencia u Organismo Auxiliar determinará, mediante acuerdo publicado en la “Gaceta del Gobierno”, a los servidores públicos de puestos distintos a los señalados en este artículo, que sean responsables de fondos, valores, almacenes, bienes, documentos, funciones, actividades o asuntos que considere de importancia, como sujetos obligados a la Entrega y Recepción, informando de ello, mediante oficio, a la Contraloría.”

“Artículo 10. La Entrega y Recepción deberá documentarse en un acta administrativa y sus anexos, en la que intervendrán los sujetos obligados, los testigos correspondientes, el representante del Órgano de Control Interno y, a falta de éste, el de la Contraloría.

El acta se firmará de manera autógrafa dentro de los cinco días hábiles siguientes, al día en que se presentó el supuesto conforme al artículo 3 del presente Reglamento.

Los anexos del acta serán firmados por quienes los elaboren y por el servidor público que entregue la Unidad Administrativa correspondiente.”

“Artículo 11. El acta y sus anexos se elaborarán en original y dos copias; el original quedará bajo resguardo del servidor público que recibe; una copia será para quien entrega; y otra para el Órgano de Control Interno, y a falta de éste a la Contraloría.

Cuando el Órgano de Control Interno o la Contraloría no hubieren intervenido, la copia respectiva le será enviada por el servidor público que recibe, dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de Entrega y Recepción.”

De la normatividad en cita, resulta evidente que la información referente a las actas de entrega recepción de las diversas a que se refiere la solicitud de origen, es generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, y en consecuencia, debe obrar en sus archivos, por lo que no existe justificación alguna para no ser proporcionada a **EL RECURRENTE**.

Lo anterior, ya que tal y como fue informado por **EL SUJETO OBLIGADO**, ha habido nombramiento de 30 servidores públicos que están obligados por la norma jurídica a efectuar el acto de Entrega-Recepción durante el 2013 y, por ende, debe poseer las Actas de Entrega Recepción que debieron ser generadas, puesto que tal y como lo señala el Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, el Acta y sus anexos se generarán en original y dos copias, debiendo quedar el original bajo el resguardo del servidor público

que recibe, una copia para quien entrega y otra para el Órgano de Control Interno y, a falta de éste a la Contraloría.

En este tenor, tanto la copia que queda a cargo del servidor público entrante, como la correspondiente al Órgano de Control Interno, obran en archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que no basta con que afirme el Jefe de la Unidad de Modernización Administrativa que no se cuenta con las actas de entrega recepción pues las mismas se entregan una copia al servidor público entrante, otra al saliente y una más al Órgano de Control Interno, puesto que las mismas deben obrar en los archivos de los tales áreas.

En este contexto, resulta procedente que **EL SUJETO OBLIGADO** lleve a cabo una búsqueda exhaustiva en todas las áreas en las que puedan encontrarse las actas de entrega recepción a que se refiere la solicitud de origen y una vez agotada, de localizarse la información, deberá proporcionarse a **EL RECURRENTE**; caso contrario, deberá seguir el procedimiento que al efecto establece la Ley de la materia respecto de la declaratoria de inexistencia y en este sentido se tiene que:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** debe acreditar que se ha ordenado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida y si el resultado efectivo de la misma es la inexistencia de los documentos, deberá ser confirmada mediante acuerdo o acta del Comité de Información.

En efecto, debe acotarse que la Declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en sus archivos (cuando la misma por disposición legal debería de obrar), sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de este recurso, asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano. Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá por un lado que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información debe entregarse a **EL RECURRENTE** a través del o los documentos fuente, o por el otro lado que de no localizarse documento alguno que contenga la información requerida, entonces el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla a **EL RECURRENTE**.

Declaratoria que se deberá formular, en lo conducente, en los términos previstos en el Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;

e) El número de acuerdo emitido;

f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Sirve de sustento a lo anterior, el **CRITERIO 0004-11**, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la “Gaceta del Gobierno” en fecha 19 de octubre de 2011, cuyo rubro y texto son:

INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA, ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

EXPEDIENTE:

00996/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011. Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

Derivado de lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración de **EL SUJETO OBLIGADO** y como consecuencia de lo anterior, no existe justificación alguna para negar la misma.

Finalmente, no debe obviarse que en ocasiones en este tipo de documentos como lo son las actas de entrega-recepción se incluyen datos personales, como los del domicilio particular, los relativos a identificaciones como la credencial para votar, entre otros. Por ello, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar, de ser el caso, la versión pública de tales documentos en los que se testen esos datos personales, acompañando a la versión pública el acuerdo del Comité de Información que confirme dicho ejercicio de clasificación de parte de la información.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

En vista al presente caso, la respuesta no atendió al requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable al pretender que como la información no obra en archivos del Jefe de la Unidad de Modernización Administrativa, no obra en ninguna otra área a cargo, aún y cuando se encuentra dentro de sus facultades el llevar a cabo actas de entrega recepción.

Por ende, se configura una respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de acreditarse la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX**, conforme a lo siguiente:

- Actas de Entrega Recepción realizadas por el **SUJETO OBLIGADO** durante el año 2013.
- De ser el caso, tales actas deberán entregarse en versión pública a las que se testarán los datos personales que pudieran obrar en esos documentos, junto con el acuerdo o acta del Comité de Información.

EXPEDIENTE:

00996/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE
MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA SESIÓN EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00996/INFOEM/IP/RR/2013.**